JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 05 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial con memorial suscrito por la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA a folio 158. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2014-00214-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciese al I.F.C para que proceda a aportar el paz y salvo por concepto de honorarios de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESOSRIAS S.A.S.

SEGUNDO: El diligenciamiento del anterior oficio corre a cargo de la parte interesada.

TERCERO: Respecto a la solicitud de expedición de copias visto a folio 159, esta se hará bajo los lineamientos del juzgado.

CUARTO: Allegado el diligenciamiento del oficio vuelva el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, el presente proceso, no se dispuso el archivo del proceso, habiéndose ordenado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2020-00007-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente se encuentra memorial suscrito por el apoderado judicial del tercero interesado en las resultas del proceso visto a folio 43/58, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Se incorpora y pone en conocimiento el memorial presentado por el apoderado judicial del tercero interesado en las resultas del proceso, visto a folio 43/58 para los fines legales pertinentes, y se le informa que debe estarse a los dispuesto en la audiencia del 11 de febrero de 2020.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese la actuación, previo las desanotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Al despacho del señor juez, hoy 11 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial radicado por el apoderado de la parte actora vista a folio 43/44. Sírvase proveer.
La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00255-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se niega lo solicitado por la parte actora, como quiera que en auto del 05 de diciembre de 2019, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se informa al togado que debe procurar el ingreso como acreedor al proceso concursal, adelantado ante superintendencia de sociedades para que sea reconocido como tal.

TERCERO: La devolución de los anexos de la demanda se hará conforme lo indicado en el numeral 3 del auto del 05 de diciembre de 2019.

CUARTO: En firme este auto, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

716

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de enero de 2020, el presente proceso, advirtiendo que expiro el termino de suspensión del proceso y de conformidad con el escrito que allegara la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DECLARACION DE SOCIEDAD DE HECHO No. 2015-00300-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se había suspendido el proceso hasta el día 15 de diciembre de 2019, con la finalidad de hacer seguimiento al cumplimiento del acuerdo conciliatorio realizado el 12 de diciembre de 2016 y así dar la terminación del mismo, en vista que dicho termino ha expirado y conforme al memorial allegado se hace necesario requerir a la parte demandada para que informen si se ha cumplido lo pactado en qué términos y qué gestiones ha adelantado para dar cumplimiento a lo pactado, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Requerir al demandado y a su apoderado para que informen en el menor tiempo posible si se ha cumplido lo pactado en qué términos y qué gestiones ha adelantado para dar cumplimiento a lo pactado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 05 de febrero de 2020, el presente proceso, con allego de constancias de envió de notificación por aviso visto a folio 75/85; memorial mediante el cual el togado refiere que la dirección a la que se dirige la notificación por aviso, es la nueva dirección de notificaciones judiciales pero esto no es acreditado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00161-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Previo a tener por surtidas las notificaciones, se requiere al togado para que allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, esto con el fin de acreditar que la dirección a las que se dirigen las notificaciones es la correcta.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de febrero de 2020, el presente proceso una vez desarchivado, con el oficio procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, visto a folio 45 . Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2018-00235-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría, remítase la información requerida por el Juzgado signante del oficio, dejando las constancias respectivas en el expediente.

SEGUNDO: Lo anterior debe ser remitido por el medio más expedito.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de febrero de 2020, el presente proceso, con el oficio procedente del Juzgado Primero Administrativo de Yopal, visto a folio 135. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2009-00121-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría, remítase las copias solicitadas por el juzgado signante del oficio, las cuales son a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, déjense las constancias respectivas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por apoderado de la parte actora informado en donde se encuentra un bien embargado y puesto a disposición de este Juzgado que había desaparecido y con objeción a un avalúo, vista a folios 240/253. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00292-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta lo argumentado por apoderado de la parte actora que en su momento fue objeto de medidas dentro de este proceso se realizaran nuevamente las medidas necesarias para recuperar el bien embargado, en cuanto a la solicitud de interponer denuncia penal se tomaran las medidas correspondientes respecto a las manifestaciones de desaparición de la aeronave.

En cuanto a la objeción del avalúo y existiendo una diferencia tan grande entre ambos avalúos se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 228 del CGP por lo cual se citara a audiencia en donde se resolverá la misma, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: De oficio, se ordena la compulsa de copias ante la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se inicien las investigaciones penales a que haya lugar por la pérdida del vehículo avión ultraliviano QUICK SILVER GT 500 serie N° 0335 matrícula HJ-297 que había sido puesto a disposición del despacho por la policía de Maní mediante informe de policía N° S-2016-0648/DECAS-ESMAN-23.25 de abril 12 de 2016, ya que el vehículo embargado y puesto a disposición del despacho desapareció junto con el parqueadero donde estaba guardado el mismo. Líbrese el correspondiente oficio, anexando copia de toda la actuación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de FEBRERO del año 2016, dictado dentro del cuaderno de medidas se ordenó oficiar a la policía nacional, a la SIJIN, a la aeronáutica civil y a la fuerza aérea colombiana nivel central a fin de incautar el vehículo avión ultraliviano QUICK SILVER GT 500 serie N° 0335 matrícula HJ-297, a fin de hacer diligencia de

secuestro del mismo, se ordena oficiar nuevamente a la POLICÍA NACIONAL, A LA SIJIN, A LA AERONÁUTICA CIVIL Y A LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA a nivel central y/o nivel nacional, para que procedan a incautar el vehículo referido y sea puesto a disposición de este despacho; solicítese a estas autoridades que en el momento de hacer efectiva la incautación se recopile la información completa de la persona que tenía en su poder el vehículo, aunado a lo anterior indíquese la posible ubicación de la aeronave indicada por la parte actora en el memorial allegado, Ofíciese.

TERCERO: Para efectos de que las comunicaciones ordenadas en el numeral anterior, sean entregadas en el menor tiempo posible y se verifique su entrega a cada una de las autoridades, se solicita a la incidentante realizar las gestiones necesarias para el diligenciamiento de los oficios.

CUARTO: Para que tenga lugar audiencia de que trata el art. 228 del CGP fíjese el día 07 de mayo de 2020 a las tres de la tarde (03:00 pm). Advirtiendo a las partes que si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de febrero de 2020, el presente proceso, informando que el llamado en garantía se notificó de la demanda personalmente y contesto la misma en término, por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CUADERNO LLAMAMIENTO EN GARANTIA) No. 2019-00148-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener al llamado en garantía notificado de la demanda de forma personal y por contestada la misma por parte de aquel, dentro de término.

SEGUNDO: Trabada la Litis, De las excepciones de mérito propuestas por el llamado en garantía en su contestación, córrase traslado al demandante por el término de cinco (05) días, conforme lo prevé el art. 370 del CGP.

TERCERO: Reconocer al Dra. ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO como apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de febrero de 2020, el presente proceso, informando que el llamado en garantía se notificó de la demanda personalmente y contesto la misma en término, por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (C/PPAL) No. 2019-00148-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener al llamado en garantía notificado de la demanda de forma personal y por contestada la misma por parte de aquel, dentro de término.

SEGUNDO: trabada la Litis, De las excepciones de mérito propuestas por los demandados en su contestación, córrase traslado al demandante por el término de cinco (05) días, conforme lo prevé el art. 370 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la parte actora visto a folio 474/483 y con la renuncia de poder del apoderado del MUNICIPIO DE AGUAZUL visto a folio 484/486. Sírvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2017-00133-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar y poner en conocimiento los documentos aportados por la parte actora vistos a folio 474/483.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia al poder presentada por el apoderado del MUNICIPIO DE AGUAZUL, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP.

TERCERO: En firme este auto, permanezca el proceso en el puesto, en espera que los promotores designados se pronuncien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:
Al despacho del señor juez, hoy 07 de febrero de 2020, el presente proceso, habiéndose trabado la Litis, para continuar con el trámite pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00191-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Consiste en dictar el proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, para lo cual se recuerdan los,

II. ANTECEDENTES:

1.- El cuatro (04) de octubre del 2019, fue presentado escrito por parte del apoderado de JUAN ALVARO ALVAREZ MARIÑO a fin de que se librara mandamiento ejecutivo en contra de WILSON VARON GARCIA, por unas sumas de dinero.

2.- Mediante auto del treinta y uno (31) de octubre del año 2019 (fl. 9), de acuerdo con las pretensiones del escrito y conforme a lo consagrado en el art. 422 del CGP., se libró mandamiento de pago en contra de los ejecutados, por valor de $140.000.000 más el valor de los intereses de plazo y de mora, por la condena en costas causadas en el proceso antes referido, y hasta que el pago se verifique.

3.- El ejecutado se tuvo por notificado de la demanda personalmente, desde el día 19 de noviembre de 2019, y expirado el término de traslado, esta guardo silencio.

III. CONSIDERACIONES:

1.- Bajo los lineamientos del artículo 422 del CGP., se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba en su contra, en el caso de estudio se trata de títulos valores pagarés No. 146739 y 147273, los cuales son la base de la acción ejecutiva.

2.- Para que un título valor merezca la ejecución, debe reunir los requisitos exigidos por los artículos 619 a 709 y ss. del Código de Comercio y los artículos 422, 430 y 431 del CGP., además de lo dispuesto para cada título valor en particular.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

3.- Que conforme lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

4.- Así las cosas, no hay otra determinación distinta a la de ordenar seguir adelante la ejecución por la suma indicada en el mandamiento de pago, más los intereses de mora ocasionados, este último desde la fecha que se hizo exigible la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de JUAN ALVARO ALVAREZ MARIÑO en calidad de endosatario en procuración del Sr. PEDRO LUIS CRISTANCHO ARAQUE y en contra de WILSON VARON GARCIA.

SEGUNDO: Se advierte a la parte ejecutada, que los intereses moratorios serán cobrados a partir del día en que se hizo exigible la obligación, y hasta que el pago se verifique, teniendo en cuentas las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del CGP., practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Sin condena en constas, teniendo en cuenta que no hubo oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de enero de 2020, el presente proceso, con el contrato de cesión de derechos litigiosos aportado por el representante legal judicial de la demandante, visto a folios 137/146 Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2013-00041-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener a REINTEGRA SAS como cesionaria de los derechos litigiosos que le corresponden a BANCOLOMBIA, conforme al contrato de cesión visto a folios 137/146.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. CESAR AGUSTO APONTE ROJAS como apoderado de REINTEGRA SAS en los términos y para los efectos a que se contrae el certificado de existencia y representación allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

LIQUIDACION DE COSTAS

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO No. 2017-00209-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

CONCEPTO	VALOR
1.- AGENCIAS EN DERECHO:	
Agencias en derecho 1ª Instancia (C. P/pal fol. 165)	$5.000.000
2.- EXPENSAS:	
Póliza de caución judicial (C.P/pal fol. 35)	$574.734
Registro de medida cautelar (C.P/pal fol. 43-52/54)	$19.000
	$15.700
Arancel judicial notificación (C. P/pal fol. 49)	$7.000
Envío notificación personal (C. P/pal fol. 61-72)	$12.400
TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:	**$ 5.628.834**

PASE AL DESPACHO:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de febrero de 2020, una vez realizada la liquidación de las costas procesales, para su consideración y aprobación, conforme a lo dispuesto en los Arts. 365 y 366 del C.G.P. y con el memorial suscrito por el demandado, obrante a folios 186/194. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Yopal (Casanare), veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO No. 2017-00209-00

Atendiendo la liquidación de costas efectuada por la secretaria, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas realizada por Secretaría, toda vez que la misma se ajusta a derecho.

SEGUNDO: El memorial suscrito por el demandado, se incorpora al expediente y el mismo se pone en conocimiento de la parte demandante por el término de cinco (05) días, que se contabilizaran a partir de la notificación de esta providencia, para que manifieste lo que a bien considere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

LIQUIDACION DE COSTAS

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO FORZADO DE CONTRATO No. 2017-00175-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

CONCEPTO	VALOR
1.- AGENCIAS EN DERECHO:	
Agencias en derecho 1ª Instancia (C. Principal. fol. 85)	$15.000.000
Agencias en derecho 2ª Instancia (c. Tribunal fol, 15)	$1.656.232
TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:	**$ 16.656.232**

PASE AL DESPACHO:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de febrero de 2020, una vez realizada la liquidación de las costas procesales, para su consideración y aprobación, conforme a lo dispuesto en los Arts. 365 y 366 del C.G.P. Para proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Yopal (Casanare), veinte (20) de Febrero de dos mil veinte (2020).

Referencia: PROCESO DE CUMPLIMIENTO FORZADO DE CONTRATO No. 2017-00175-00

Atendiendo la liquidación de costas efectuada por la secretaria, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas realizada por Secretaría, toda vez que la misma se ajusta a derecho.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, archívese el expediente al no existir más actuaciones pendientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de diciembre de 2019, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por el apoderado especial del demandado, dentro de un proceso de solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C.P/PAL) No. 2019-00233-00.

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la comunicación suscrita por la Notaria Primera de Yopal, allegada al proceso encontrándose el mismo al despacho, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en lo consagrado en el numeral 1 del artículo 545 del CGP. en concordancia con lo establecido en el artículo 161 ibídem, se accede a lo solicitado por el memorialista y por la Notaría Primera de esta ciudad, quien aceptó la solicitud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del acá demandado, en consecuencia, se dispone la suspensión de este proceso en el estado en que se encuentra, por el término de noventa (90) días, los cuales se contabilizaran, a partir de la notificación de esta providencia. El término de la suspensión se dispone, con fundamento en lo consagrado en el art. 544 ibídem.

SEGUNDO: En firme esta providencia manténgase el proceso en su puesto, contabilizando el término por el cual se decretó la suspensión.

TERCERO: RECONOCER al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE como apoderado judicial del demandado en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de noviembre de 2019, el presente proceso, informando que se allego diligenciamiento de oficios de notificación personal a la parte pasiva una solicitud de un aplazamiento y la contestación de la demanda por uno de los demandados. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2018-00171-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el extremo activo, en consecuencia, emplácese a la demandada DAYSSI PAOLA DIAZ ARCINIEGAS en los términos de los arts. 293 y 108 del CGP, hágase la publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional el día domingo, tales como el Tiempo, o le nuevo siglo, efectuada la publicación del emplazamiento, por secretaria, procédase conforme lo prevén los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP, a fin de tener por surtida la publicación.

SEGUNDO: Tener al demandado LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, notificado personalmente de la demanda y contestada la misma en término legal, De las excepciones de mérito propuestas por el llamado en garantía en su contestación, córrase traslado al demandante por el término de cinco (05) días, conforme lo prevé el art. 370 del CGP.

TERCERO: Reconocer al Dra. CATALINA BERNAL RINCON como apoderada de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido, igualmente acéptese la sustitución hecha a su homologo RONEY TABIANY LOPEZ MARTINEZ en los términos del memorial de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de FEBRERO de 2020, el presente proceso, advirtiendo que expiro el termino para que el demandante se pronunciara respecto al auto de enero 30 de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-00029-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se evidencia que ejecutoriado el auto de fecha de enero 30 de 2020 el apoderado de la parte actora guardo silencio por lo cual conforme al art. 70 de la ley 1116 de 2006 se continuara la ejecución y demás tramites a que haya lugar en el presente proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Continuar la ejecución y demás tramites a que haya lugar en el presente proceso conforme al art. 70 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial suscrito por la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA a folio 81. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00149-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciese al I.F.C. para que proceda a aportar el paz y salvo por concepto de honorarios de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS.

SEGUNDO: El diligenciamiento del anterior oficio corre a cargo de la parte interesada

TERCERO: Allegado el diligenciamiento del oficio vuelva el proceso al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA: Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, informando que se allego la liquidación del crédito por parte de uno de los acreedores y un memorial solicitando asignación de prorratas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-00154-00 ACUMULADO CON 2014-00169, 2014-00179-00, 2013-00493--- y 2013-00190-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se procede a indicar al memorialista que no es posible acceder a lo requerido en cuanto dicha asignación ya se había efectuado en porcentajes y valores previamente definidos y con acuerdo de todos los acreedores se requiere al memorialista para que presente dicha solicitud en los mismos términos, aunado a ello se observa una liquidación de otro de los acreedores de la cual abra que correrse traslado como dispone la norma, por consiguiente el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial suscrito por la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA a folio 192. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00227-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciese al I.F.C. para que proceda a aportar el paz y salvo por concepto de honorarios de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS.

SEGUNDO: El diligenciamiento del anterior oficio corre a cargo de la parte interesada

TERCERO: Allegado el diligenciamiento del oficio vuelva el proceso al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial suscrito por la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA a folio 168. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-00216-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciese al I.F.C. para que proceda a aportar el paz y salvo por concepto de honorarios de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS.

SEGUNDO: El diligenciamiento del anterior oficio corre a cargo de la parte interesada

TERCERO: Allegado el diligenciamiento del oficio vuelva el proceso al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial suscrito por la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA a folio 112. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00268-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciese al I.F.C. para que proceda a aportar el paz y salvo por concepto de honorarios de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS.

SEGUNDO: El diligenciamiento del anterior oficio corre a cargo de la parte interesada

TERCERO: Allegado el diligenciamiento del oficio vuelva el proceso al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de diciembre de 2019, el presente proceso, con comunicación allegada del IGAC, publicación de edicto de la demandada GLORIA REYES, y contestación de la demanda allegada por el curador Ad-litem de las personas indeterminadas. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2019-00134-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Allegadas las publicaciones del edicto emplazatorio incorpórense al expediente y dese cumplimiento a lo normado en los incisos 5 y 6 del art. 108 del CGP.

SEGUNDO: Incorpórese al expediente la comunicación allegada por el IGAC, para lo pertinente.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JORGE URIEL VEGA VEGA como CURADOR AD-LITEM de las personas indeterminadas y por contestada la demanda en legal forma y dentro del término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:
Al despacho del señor juez, hoy 22 de enero de 2020, el presente proceso, advirtiendo que expiro el termino de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00104-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se había suspendido el proceso por el termino de 2 meses con la posibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes y así dar la terminación del mismo, en vista que dicho termino ha expirado desde el 21 de enero de la anualidad se hace necesario requerir a las partes para que informen si llegaron a un acuerdo o si por el contrario se continúan los tramites del proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Requerir a ambos extremos para que informen en el menor tiempo posible si llegaron a un acuerdo para dar por terminado el presente proceso o si se continúan los tramites a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de enero de 2020, el presente proceso, con un proceso remitido por el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, la presentación del crédito del Banco de Occidente, diligenciamiento de oficios de notificación, un escrito del IFC, un poder, una renuncia de poder y una contestación frente a la designación del cargo de promotor. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2019-00036-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento del proceso EJECUTIVO SINGULAR 2019-00508 en donde fuera demandante el BANCO DE OCCIDENTE y demandado OVARLY MARTA CCRUZ, allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE, en los términos de que hace alusión el art. 20 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: De conformidad a la presentación del crédito allegada por BANCO DE OCCIDENTE téngase como acreedor dentro del presente proceso y reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON como apoderado del BANCO DE OCCIDENTE, póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

TERCERO: Los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, y la respuesta de no aceptación al cargo de promotor enviada por DIANA ROCIO DIAZ se incorporan al expediente para los fines legales pertinentes y se ponen en conocimiento de las partes.

CUARTO: El memorial allegado por el IFC póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente, y ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. JAIRO LIBARDO PRECIADO MEDINA como apoderado del IFC, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P

QUINTO: Reconocer a la Dra. ELIZABETH CRUZ BULLA como apoderada del BANCO DE BOGOTA en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial suscrito por la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA a folio 259. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2006-00203-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciese al I.F.C. para que proceda a aportar el paz y salvo por concepto de honorarios de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS.

SEGUNDO: El diligenciamiento del anterior oficio corre a cargo de la parte interesada

TERCERO: Allegado el diligenciamiento del oficio vuelva el proceso al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial suscrito por la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA a folio 143. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00079-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciese al I.F.C. para que proceda a aportar el paz y salvo por concepto de honorarios de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS.

SEGUNDO: El diligenciamiento del anterior oficio corre a cargo de la parte interesada

TERCERO: Allegado el diligenciamiento del oficio vuelva el proceso al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial suscrito por la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA a folio 106. Sírvase proveer. Diciembre del año pasado

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00104-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciese al I.F.C. para que proceda a aportar el paz y salvo por concepto de honorarios de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS.

SEGUNDO: El diligenciamiento del anterior oficio corre a cargo de la parte interesada

TERCERO: Allegado el diligenciamiento del oficio vuelva el proceso al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 04. fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial suscrito por la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA a folio 162. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2008-00231-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciese al I.F.C. para que proceda a aportar el paz y salvo por concepto de honorarios de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS.

SEGUNDO: El diligenciamiento del anterior oficio corre a cargo de la parte interesada

TERCERO: Allegado el diligenciamiento del oficio vuelva el proceso al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB

2169

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de febrero de 2020, el presente proceso, se allegaron oficios diligenciados de notificación personal y por aviso folios 2158/2168. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00218-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se tiene que se cumplió la carga impuesta en auto de fecha enero 30 de 2020 y se allego el diligenciamiento por aviso el cual se tendrá en cuenta vencido el término que tiene el demandado para ejercer su defensa, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Se tiene cumplida la carga impuesta mediante auto de enero 30 de 2020.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:
Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con los memoriales que anteceden, suscritos por el demandado y la secuestre, vistos a folios 542 y 543/545. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00164-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Lo que informa el Banco Agrario de Colombia en la comunicación visible a folio 540/541, se incorpora al proceso para los fines del caso.

SEGUNDO: De acuerdo a lo informado por el demandado, por secretaria procédase a realizar la conversión de los dineros depositados en este proceso, a favor del proceso de reorganización del señor WILLMAR OSORIO BERBESI, que cursa en la Superintendencia de Sociedades, dejando las constancias respectivas dentro del proceso.

TERCERO: En cuanto a la manifestación que realiza el demandado en su memorial, se le reitera que el despacho ha actuado sujetándose a los lineamientos legales establecidos para el efecto, sin lugar a que se presente ninguna actuación que vaya en contravía de lo establecido en la Ley 1116 de 2006, máxime atendiendo los ya reiterados pronunciamientos que por vía de tutela se han hecho respecto de este caso en concreto.

CUARTO: El informe rendido por la secuestre, obrante a folio 543/545 se incorpora al expediente y del mismo se corre traslado por el termino de tres (03) días.

QUINTO: Expirado el traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de noviembre de 2019, el presente proceso, con diligenciamiento de oficios a diferentes acreedores y entidades oficiales, una renuncia de poder, una revocatoria de poder, y una contestación de la superintendencia de sociedades visto a folio 490/549. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00079-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta los documentos allegados se informa respecto a la contestación allegada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se requerirá al apoderado de la parte actora a la que diligencie el mismo de conformidad a los parámetros y exigencias requeridas por dicha entidad conforme a la contestación allegada visto folio 490.

De los oficios de notificación personal allegados visto a folios 491 a 499 y 504 a 516 se incorporaran al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes para lo pertinente.

De la comunicación de medidas allegadas a folio 500 y 501 se incorporaran al expediente y se pondrán en conocimiento de las partes para lo pertinente.

En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado en cuanto a oficiar al Juzgado 2 Homologo en virtud del proceso de restitución de tenencia se procederá conforme indica el art. 22 de la ley 1116 de 2006

En virtud a la revocatoria de poder allegada por IRMA LUZ CASIBANY se acepta la misma y se tendrá nuevo apoderado conforme al nuevo poder allegado.

De la solicitud realizada por el nuevo apoderado de la parte actora en cuanto a dar aplicación a lo establecido en el art. 35 e la ley 1429 de 2010 por ser procedente se accederá a lo pedido.

De la renuncia que hiciera el apoderado del Municipio de Yopal se aceptara al cumplir los requisitos del art. 76 del CGP., el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que diligencie el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES con los insertos necesarios

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

de conformidad a los parámetros y exigencias requeridas por dicha entidad conforme a la contestación allegada vista a folio 490.

SEGUNDO: Los documentos allegados incorpórense al expediente y pónganse en conocimiento de las pares para lo pertinente.

TERCERO: Oficiar al Juzgado 2 Homologo de esta ciudad en virtud del proceso de restitución de tenencia 2018-00001 conforme indica el art. 22 de la ley 1116 de 2006.

CUARTO: REVOCAR el poder otorgado al doctor FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE de conformidad al memorial allegado por la parte actora conforme al art. 76 del CGP.

QUINTO: RECONOCER al Dr. CRISTIAN DUVAN MORENO como apoderado judicial de la señora IRMA LUZ CASIBANAY CASTRO en los términos del poder allegadq.

SEXTO: De conformidad al art. 35 de la ley 1429 de 2010 se tendrá como PROMOTOR a la misma IRMA LUZ CASIBANAY CASTRO conforme fue solicitado por su apoderado.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. JUAN CARLOS OLIVARES NIETO como apoderado del municipio de YOPAL, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 16 de enero de 2020, el presente proceso, con un oficio solicitando la expedición de oficios de cancelación de gravamen hipotecario respecto de un bien, visto a folios 393/403. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2000-00206-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que mediante auto de febrero 2 de 2011 el Despacho aprobó un remate efectuado respecto del bien identificado con FMI 470-43052 ordenando así la cancelación de los gravámenes hipotecarios que afectaran dicho inmueble, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Por ser procedente la solicitud expídase nuevamente los oficios requeridos y ordenados mediante la providencia referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, el presente proceso procedente del Tribunal Superior de Yopal, el cual se encontraba en trámite de un recurso de apelación. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2018-00143-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Yopal en providencia dictada el treinta (30) de enero de 2020, por medio del cual se confirmó la sentencia proferida el diez (10) de mayo de 2019.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, en espera de que las parte cumplan con las cargas procesales, como quiera que la ejecución sigue adelante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 05 de febrero de 2020, el presente proceso, con la presentación liquidación de crédito obrante en folios 67/68. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00080-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial suscrito por la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA a folio 259. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (CUADERNO PRINCIPAL) No. 2018-00040-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciese al I.F.C. para que proceda a aportar el paz y salvo por concepto de honorarios de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS.

SEGUNDO: El diligenciamiento del anterior oficio corre a cargo de la parte interesada

TERCERO: Allegado el diligenciamiento del oficio vuelva el proceso al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 04, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso con el oficio presentado por la parte demandante con el diligenciamiento del oficio dirigido a la oficina de Instrumentos Públicos de Yopal a folios 13 al 15 y los oficios provenientes de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos a folios 16 al 23. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (CUADERNO DE MEDIDAS) No. 2018-00040-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acatada como fue la medida de embargo, se ordena llevar adelante la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el FMI No. 470-63661 de la Oficina de Registro de Yopal, se comisiona con las facultades previstas en la ley a la ALCALDIA DE YOPAL, incluida la facultad para designar secuestre. Líbrese la comisión con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 31 de enero de 2020, el presente proceso, con respuesta de la promotora designada vista folio 288/290, actualización de estados financieros visto a folios 291/317, memorial radicado por la parte demandante viso a folios 318/331 y renuncia del apoderado del IFC visto a folios 232/234 . Sírvase proveer.
La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2019-00203-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar y poner en conocimiento la solicitud de la Superintendencia de Sociedades visto a folio 142, una vez reunidos los documentos ahí solicitados, estos deben ser remitidos por el promotor.

SEGUNDO: Como quiera que el promotor ya se posesiono, este debe cumplir con las obligaciones a su cargo.

QUINTO: En firme este auto, permanezca el proceso en el puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 003, fijado hoy, catorce (14) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, el presente proceso procedente del Tribunal Superior de Yopal, el cual se encontraba en trámite de un recurso de apelación. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2012-00241-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Yopal en providencia dictada el veintinueve (29) de enero de 2020, mediante la cual se declaró desierto el recurso de apelación impetrado contra la sentencia dictada el catorce (14) de noviembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase con la liquidación de costas procesales a que fue condenada la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de febrero de 2020, el presente proceso, informando que el proceso regreso del Tribunal Superior desde el pasado 12 de diciembre y por un error involuntario no se ha emitido el auto obedeciendo y cumpliendo lo resuelto por el superior. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. INCIDENTE REGULACION DE PERJUICIOS) No. 2011-00398-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Yopal en providencia dictada el veintiocho (28) de noviembre de 2019, mediante la cual conformo el auto dictado dentro del presente incidente el quince (15) de agosto de 2019.

SEGUNDO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al archivo, para liquidar las costas procesales causadas en el trámite de este incidente tanto en primera como en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, para decidir lo correspondiente. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA (2ª INSTANCIA) No. 2018-00143-00.

I. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en auto dictado por el a quo el veintitrés (23) de agosto de 2018, el tramite impreso al proceso de la referencia fue el de un proceso de mínima cuantía.

Conforme a lo consagrado en el artículo 17 del CGP. los jueces civiles municipales conocen en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía, razón por la cual, conforme al trámite impreso por el juez de conocimiento, no era apelable ninguna decisión adoptada en el curso del mismo.

Visto el diligenciamiento y conforme a lo expuesto, considera el despacho que no existe sustento legal para continuar con el trámite de la apelación remitida para conocimiento del despacho, razón por la cual se procederá como en derecho corresponde.

II. DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar y como consecuencia de ello, rechazar de plano el recurso de apelación concedido por el a quo mediante providencia del once (11) de julio de 2019, como quiera que este es un proceso de mínima cuantía.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse las diligencias al a quo, a fin de tome las correspondientes decisiones con sujeción al trámite impreso al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA: Al despacho del señor juez, hoy 30 de enero de 2020, el presente proceso, informando que se allego la liquidación del crédito y un memorial solicitando auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2011-00290-00 ACUMULADO CON 2013-00150

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se procede a indicar al memorialista que no es posible acceder a lo requerido en cuanto a dictar auto de seguir adelante la ejecución toda vez que dicha solicitud fue resuelta mediante sentencia de mayo 28 de 2015, por consiguiente el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 31 de enero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la parte demandante, para presentación de avalúo catastral de inmueble a folios del 37/40. Sírvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2014-00177-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Del avalúo catastral del inmueble aportado por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 444 del CGP.

Se advierte a las partes que tratándose de avaluó catastral de bienes inmuebles el valor será el del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) conforme lo prevé el numeral 4 ibídem.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 05 de febrero de 2020, el presente proceso, con solicitud de medida cautelar visto a folio 70. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2018-00053-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado, en el numeral primero del memorial visto a folio 70, decrétese, el embargo de REMANENTES de los bienes dentro del proceso 2019-01436-00 que cursa en el JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ, adelantado por FINANZAS DE COLOMBIA E INMOBILIARIA SANTA BARBARA LTDA contra ANTONIO GARZON GARAVITO. Límite de la medida MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.200'000.000) M/CTE. Líbrese oficio.

SEGUNDO: Previo al decreto de las demás medidas cautelares solicitadas, se requiere al togado para estas sean individualizadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004. fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020. a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso con memorial radicado por el apoderado de la parte demandante visto a folio 78/79. Sírvase proveer.
La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00211-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: El memorial del que da cuenta la secretaria y el recibo que lo acompaña, se incorporan al expediente para los fines pertinentes, advirtiendo al togado que debe estarse a lo resulto por el despacho en el numeral cuarto del auto de fecha veintiuno (21) de junio de 2018.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en el puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 11 de febrero de 2020, el presente proceso, con oficio del apoderado de la parte actora solicitando se fije fecha y hora para diligencia de remate a folio 152. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00291-00

Evidenciado el informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, para que tenga lugar la diligencia de remate, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-87067 se señala la hora de las 03:00 de la tarde del día veintiocho (28) del mes de abril del año 2020.

SEGUNDO: La licitación iniciara a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra la base de remate que es el 70% del avalúo del bien (aprobado mediante auto del 30 enero de 2020), previa consignación del 40% del mismo avaluó, conforme lo prevén los artículos 448, 451 y 452 del CGP.

TERCERO: Por secretaría, elabórese el aviso de remate teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 450 del CGP y expídase copia para su publicación en un medio masivo de comunicación escrita, tales como el Tiempo o el Nuevo Siglo y alléguese el certificado de tradición y libertad de la matricula inmobiliaria, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial de solicitud de aplazamiento de audiencia visto a folio 385. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DIVISORIO No. 2011-00200-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Señalar fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, fijando así la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM) del día 07 de mayo de 2020. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: en firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria, a la espera de la fecha programada para audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de enero de 2020, el presente proceso, con paz y salvo del perito y vencido el termino de traslado del dictamen pericial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00224-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Vencido el termino de traslado de que trata el art 228 CGP y en vista que no existe ninguna objeción en contra del dictamen pericial, el despacho le imparte aprobación al mismo.

SEGUNDO: Continuando con el curso del proceso, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art. 373 del CGP., en su etapa de agotar las posibles pruebas faltantes (testimoniales o interrogatorios de parte), alegatos de conclusión y fallo, se señala la hora de las 3:00 de la tarde, del día seis (06) del mes de mayo del año 2020.

TERCERO: En firme el presente auto, permanezca el proceso en su puesto, en espera de que llegue la fecha para la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 05 de febrero de 2020, el presente proceso, con la presentación de informe por parte de la secuestre JESSIKA MARTINEZ PIMIENTA visto a folios 204/206. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00119-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Del informe aportado por la secuestre, córrase traslado a los interesados, por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 05 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado visto a folio 25.Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.MEDIDAS) No. 2018-00276-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: El despacho considera que el auto de fecha 11 de septiembre de 2019 no es susceptible de aclaración en los términos solicitados por la togada, toda vez que, este es claro en cuanto a la norma aplicable en el caso es especifico, y es el tesorero/pagador quien determina el monto a descontar conforme lo establece la norma allí citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:
Al despacho del señor juez, hoy 05 de febrero de 2020, el presente proceso, con solicitud vista a folio 29. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.MEDIDA.) No. 2019-00080-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciese al COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL reiterando que la información contenida en el oficio 0936 del 10 de junio de 2019, es la correcta.

SEGUNDO: El diligenciamiento del oficio, estará a cargo de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria en espera de que llegue la fecha para la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 05 de febrero de 2020, el presente proceso, con la presentación liquidación de crédito obrante en folios 47/48. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00119-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de enero de 2020, el presente proceso, advirtiendo que se encuentra pendiente por resolver un recuro de reposición. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00172-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que sería del caso entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por JULIO ALVARO PAMPLONA AVELLA, que fuera presentado el 19 de septiembre de 2019 en contra del auto que libro mandamiento de pago del 11 de septiembre de 2019, si no fuera porque contabilizado el termino de 03 días hábiles con los que cuenta el recurrente se evidencia fue presentado de manera extemporánea, debiéndose presentar el 18 de septiembre de 2019, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto por lo expuesto en la parte motiva de este provisto, en firme el presente auto estese a lo dispuesto en auto de fecha noviembre 07 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Febrero 20 de 2020
Ref. Rendición de cuentas No 2006-061

Se resuelve la reposición interpuesta por el señor apoderado del demandante contra el auto de Enero 30 de 2020, por el cual se dispuso dar en traslado las cuentas allegadas por el señor liquidador de bienes.

En el término de traslado, la apoderada de la señora NANCY PATRICIA MONROY presenta un escrito de nulidad aludiendo a las cuentas en sí mismas, mas no al recurso interpuesto.

El recurrente, aduce que en realidad no se presentaron cuentas, sino unas solicitudes sobre adjudicación de bienes, con los efectos jurídicos correspondientes.

Revisando el texto del escrito que allegara el liquidador, se infiere que contiene como fórmula de pago a los acreedores, la adjudicación de unos bienes o derechos, como última fase del trámite concordatario, y por ende no procedía dar traslado de cuentas no presentadas, sino que requiere un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de adjudicación propuesta y sus respectivos ordenamientos.

En cuanto a la solicitud de nulidad, esta se resolverá, luego de su trámite pertinente.

El Juzgado,

RESUELVE

REVOCAR la providencia impugnada y en oportunidad el despacho resolverá sobre la solicitud de adjudicación de bienes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 *, fijado hoy,* 21- febrero - 2020 *, a las 7:00 a.m.*

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, informando que se dio respuesta al requerimiento que hiciera el despacho y se allegaron documentos que acreditan el cumplimiento del acuerdo conciliatorio. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00222-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Evidenciado el cumplimiento del acuerdo conciliatorio de conformidad a lo pactado, se decreta la terminación del proceso, conforme al acuerdo conciliatorio suscrito por los extremos procesales el diez (10) de octubre del 2019.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron y practicaron en el proceso. Ofíciese.

TERCERO: Se ordena el desglose del título base de ejecución, a favor del ejecutado, quien deberá cumplir los lineamientos que tiene establecido el despacho para tal efecto.

CUARTO: Archívese el presente proceso, en su momento oportuno, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial del apoderado de la parte pasiva solicitando autorización para ingresar al inmueble objeto de litigio. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2018-00286-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, se informa al apoderado de la parte pasiva que en la respectiva oportunidad procesal correspondiente se decretaran las respetivas pruebas indicando la forma en que serán practicadas por lo cual se deberá atener a lo resuelto en auto de 05 de diciembre de 2019 específicamente en su numeral 3, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Atenerse a lo resuelto en auto de 05 de diciembre de 2019 y resolver dicha solicitud en su respectiva oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:
Al despacho del señor juez, hoy 13 de enero de 2020, el presente proceso, Se allego autorización de dependiente judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00110-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se evidencio que el apoderado del extremo activo no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de octubre 24 de 2019, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Requerir nuevamente al apoderado del extremo activo para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de octubre de 2019 específicamente al numeral primero.

SEGUNDO: Tener como dependiente judicial a KAREN JULIETH PEREZ PINEDA en los términos y para los efectos del memorial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:
Al despacho del señor juez, hoy 30 de enero de 2020, el presente proceso, informando que se allego solicitud por parte del apoderado de la señora JULIANA OTERO GARCIA. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA N° 2013-00212.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que dicha solicitud recae en dar aplicación al art. 286 del C.G.P. solicitando se aclaren los porcentajes del predio, por lo cual es Despacho indica que no es posible dar aplicación al artículo precitado toda vez que no evidencia error en cuanto a linderos extensión u otros datos como partes o folios de matrícula, por lo cual no se está frente a algún posible error judicial, no obstante revisado el expediente se corrobora que en el transcurso del desarrollo del proceso se surtieron todas las etapas procesales de conformidad a la normatividad vigente, sin vulnerar algún derecho a las partes y con el debido respeto de las garantías procesales y legales.

Desde ya el despacho debe indicar al peticionario que no se accederá a lo pedido toda vez que revisada la demanda y el tramite realizado dentro del presente proceso, en cuanto a sus pretensiones fueron claras desde un principio y en ellas nunca se solicitó la división del predio que corresponde a un trámite y un proceso diferente, como lo requiere el peticionario, por lo cual se dejara en libertad a las partes para que realicen los tramites e instauren la demanda divisoria correspondiente o el trámite que elijan y que consideren pertinente en cuanto a esta nueva pretensión la cual es la división del predio, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por el peticionario de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, vuelva el expediente a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado de la demandante, visto a folios 45/52. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2016-00052-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el apoderado de la actora, en consecuencia, ofíciese al parqueadero ADMINISTRATIVOS JURIDICOS S.A.S. para que realice la entrega respecto del vehículo de placas SRN542 y se concrete la autorización de salida del vehículo para su traslado a esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en auto dictado el treinta y uno (31) de mayo de 2018, aunado a ello se accede al acompañamiento de la policía metropolitana de San Jerónimo Montería Córdoba. Ofíciese.

SEGUNDO: El diligenciamiento del oficio ordenado es de cargo de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, informando que fueron contestadas las objeciones por parte del liquidador dentro del término legal otorgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2017-00258-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la contestación a las objeciones presentadas, se corre traslado por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar. lo prevé el art. 29 parágrafo 3 de la Ley 1116 de 2006,

SEGUNDO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de enero de 2020, el presente proceso, se allegaron oficios diligenciados de notificación personal y por aviso folios 80/113. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO RESTITUCION DE TENENCIA No. 2019-00212-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Se tiene al demandado notificado de la demanda por medio de aviso y por no contestada expirado el termino para realizarlo.

SEGUNDO: Expirado el traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de enero de 2020, el presente proceso, con memorial solicitando la remisión del proceso para que haga parte de un proceso de reorganización. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00187-00.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se tiene que el proceso estaba suspendido por solicitud del Ministerio de Agricultura en vista que el termino solicitado se encontraba más que superado se requirió nuevamente a dicha entidad la cual guardo silencio por lo cual continuando los trámites pendientes se encontraba solicitud de envío del expediente con destino al Juzgado 3 civil circuito de Yopal para formar parte de un proceso de reorganización del aquí demandado, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Visto el memorial suscrito por el apoderado del ejecutado JOSE LUIS MONTENEGRO BARACALDO y los documentos anexos al mismo, se ordena remitir copia íntegra y auténtica del presente proceso con destino al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, para que forme parte del proceso de reorganización empresarial que cursa en ese despacho bajo el radicado No. 2016-00236 iniciado por el referido señor. Trámite y expensas que deberá asumir la solicitante. Una vez allegadas las copias, por secretaria ofíciese dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por el apoderado visto a folio 25.Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.MEDIDAS) No. 2018-00276-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: El despacho considera que el auto de fecha 11 de septiembre de 2019 no es susceptible de aclaración en los términos solicitados por la togada, toda vez que, este es claro en cuanto a la norma aplicable en el caso es especifico, y es el tesorero/pagador quien determina el monto a descontar conforme lo establece la norma allí citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante visto a folio 64 y a folios 65/66, se encuentra que a folio 61/62 se allego por parte de la apodera de la parte demandante liquidación de crédito a la cual no se le ha dado tramite. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00276-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora vista a folio 61/62, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: De lo solicitado por la togada en el memorial visto a folio 64, este se resolverá una vez se apruebe la liquidación de crédito.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

582

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por los apoderados de los extremos procesales, visto a folios 587. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2018-00216-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Conforme a lo consagrado en el art. 1521-3 del C.C., se acepta y autoriza la suscripción de la dación en pago acordada por los extremos procesales y que realizara TECNICOMERCIO S.A.S. a favor de MEYAN S.A., respecto de los inmuebles identificados con los FMI No. 470-141245, 470-141249, 470-141255, 470-141257 y 470-141258 del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEGUNDO: Líbrese el oficio con destino a la ORIP de esta ciudad, para que proceda a registrar la dación en pago autorizada, incluyendo la certificación de inexistencia de remanentes conforme lo prevé la Ley 1579 de 2012 en su art. 34 y anexando copia de este auto. Ofíciese.

TERCERO: En virtud de lo anterior, se autoriza que dicho acto se surta ante la Notaría que elijan las partes. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Febrero 20 de 2020
Ref. Ordinario No 2007-048

Se resuelve la reposición interpuesta por el señor apoderado del demandante contra el auto de Enero 30 de 2020, por el cual se dispuso la reproducción de oficios al Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

No se presentó réplica alguna.

El censor manifiesta que los oficios ya fueron retirados, y que el demandante no ha cancelado los honorarios profesionales pactados.

El despacho, considera que al interesado le existe el pleno derecho a obtener los documentos ordenados en su favor, y si por cualquier circunstancia existe alguna controversia sobre la gestión profesional del recurrente, también puede procurar por vías legales adecuadas el reconocimiento y pago de sus servicios pero en ningún caso puede impedirse el cumplimiento de lo ya resuelto.

El Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER la providencia recurrida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 *, fijado hoy,* 21 Febrero 2020 *, a las 7:00 a.m.*

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de enero de 2020, el presente proceso, con documentos allegados de notificación personal dirigidos a los promotores y una contestación negando la aceptación a dicho cargo, un poder y una relación de créditos, visto a folios 393/403. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00252-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, se incorporan al expediente para los fines legales pertinentes y se ponen en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha octubre 24 de 2019.

TERCERO: Requerir a New Credit S.A.S. para que allegue certificado de representación y existencia donde certifique la calidad de representante legal de la entidad y las cesiones de créditos referidas para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con oficio Nro. 00076 del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL visto a folio 188. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-00146-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL, ya que mediante auto del diez (10) de octubre de 2019 y oficio del veintiuno (21) de octubre de 2019, se comunicó al despacho que por cuenta de la parte demandante o interesada en el remanente podrán ser tomadas las copias pertinentes que correspondan a medidas cautelares, toda vez que nosotros no contamos con la logística suficiente para tal fin.

SEGUNDO: en firme esta providencia, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004. fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA: Al despacho del señor juez, hoy 30 de enero de 2020, el presente proceso, informando que se allego comunicación de la ORIP de Yopal indicando que se encuentra en suspensión el trámite de registro por 30 días. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2017-00150-00

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se procede a INFORMAR a la ORIP de Yopal que dada la información, el Despacho se ratifica en su decisión y se atiene a lo dispuesto en la sentencia de fecha 27 de agosto de 2019, máxime cuando agotadas las etapas del proceso la agencia nacional de tierras nunca demostró que se tratara de un predio baldío, habiéndose suspendido el proceso y enviado copia íntegra del mismo a dicha entidad para que corroborara lo necesario, estando legalmente notificados y enterados del presente proceso, situaciones que fueron resueltas en la misma sentencia, aunado a ello se tiene que la ORIP pone en conocimiento la existencia del FMI 470-93189 y lo resuelto por este despacho corresponde al FMI 470-85795 por consiguiente el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se ratifica en su decisión y se atiene a lo dispuesto en la sentencia de fecha 27 de agosto de 2019, surtida la presente actuación regrese al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004, fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:
Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, habiéndose trabado la Litis, para continuar con el trámite pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2019-00091-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I.OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Consiste en dictar el proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, para lo cual se recuerdan los,

II. ANTECEDENTES:

1.- Fue radicada demanda el siete (7) de mayo de 2019 por parte del BANCO DE BOGOTA S.A. a fin de que se librara mandamiento ejecutivo en contra del demandado DISMEQ S.A.S. representada legalmente por RAMON OCTAVIO MORENO PLAZAS, por un título valor representado por dos (2) pagares en blanco con carta de instrucciones que se suscribió a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. además otorgo mediante escritura pública hipoteca abierta el inmueble con matricula inmobiliaria No 470-23449 de la oficina de Instrumentos Públicos de Yopal y prenda sin tenencia del acreedor sobre una retroexcavadora marca Hitachi, modelo: EX200-5E, con serie 14MP092697.

2.- Mediante auto del treinta (30) de mayo del año 2019 (fl. 47), de acuerdo con las pretensiones de la demanda se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS ($356.472.900) correspondientes al valor del capital contenido en el pagare No 358693923 y por TREINTA Y NUEVE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS ($39.864.221) correspondientes al valor del capital contenido en el pagare No 358693996, junto con los intereses moratorios que se causen respecto del capital desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones hasta que se verifique el pago total de las mismas, además del embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI No 470-23449 de la oficina de registro de Yopal y el embargo y el secuestro de la retroexcavadora descrita en el numeral 2 de la petición de medidas.

3.- El ejecutado se notificó por aviso y se tuvo por no contestada la demanda por este por lo que el proceso ingreso al despacho para lo pertinente.

III. CONSIDERACIONES:

1.- Que, conforme lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- Así las cosas, no hay otra determinación distinta a la de ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago, más los intereses moratorios ocasionados, este último desde la fecha que se hicieron exigibles las obligaciones esto es el veintisiete (27) de octubre de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor del señor BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de DISMEQ S.A.S. representada legalmente por RAMON OCTAVIO MORENO PLAZAS.

SEGUNDO: Se advierte a los ejecutados, que los intereses moratorios serán cobrados a partir del día en que se hizo exigible la obligación esto es el día veintisiete (27) de octubre de 2018 y hasta que el pago se verifique, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordeno librar mandamiento de pago.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

TERCERO: Con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del CGP., practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Sin condena en costas, teniendo en cuenta que no hubo oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial suscrito por la Dra. LEGNY YANITH MARTINEZ BARRERA a folio 63 y para continuar con el trámite pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2019-00066-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Consiste en dictar el proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, para lo cual se recuerdan los,

II. ANTECEDENTES:

1.- Fue radicada demanda el cuatro (4) de abril de 2019 por parte del INSTITUO FINANCIERO DE CASANARE, I.F.C. a fin de que se librara mandamiento ejecutivo en contra de la demandada MARLENE MORALES JIMENEZ, por un título valor representado por un pagare en blanco con carta de instrucciones que se suscribió a favor del INSTITUO FINANCIERO DE CASANARE, I.F.C. además otorgo mediante escritura pública hipoteca en primer grado abierta y de cuantía indeterminada el inmueble con matricula inmobiliaria No 470-18656 de la oficina de Instrumentos Públicos de Yopal.

2.- Mediante auto del dos (2) de mayo del año 2019 (fl. 37), de acuerdo con las pretensiones de la demanda se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada, por valor de noventa y siete millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta pesos ($97.777.770) correspondientes al valor del capital contenido en el pagare, junto con los intereses moratorios que se causen respecto

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

del capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma, además del embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI No 470-18656 de la oficina de registro de Yopal y el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositado en las diferentes entidades financieras con límite de la medida en ciento ochenta millones de pesos ($180.000.000).

3.- El ejecutado se notificó personalmente y se tuvo por no contestada la demanda por este por lo que el proceso ingreso al despacho para lo pertinente.

III. CONSIDERACIONES:

1.- Que, conforme lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- Así las cosas, no hay otra determinación distinta a la de ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago, más los intereses moratorios ocasionados, este último desde la fecha que se hizo exigible la obligación esto es treinta (30) de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor del señor INSTITUO FINANCIERO DE CASANARE, I.F.C. y en contra del señor MARLENE MORALES JIMENEZ.

SEGUNDO: Se advierte a los ejecutados, que los intereses moratorios serán cobrados a partir del día en que se hizo exigible la obligación esto es el día treinta (30) de diciembre de 2017 y hasta que el pago se verifique, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordeno librar mandamiento de pago.

TERCERO: Con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del CGP., practíquese la liquidación del crédito.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

CUARTO: Sin condena en costas, teniendo en cuenta que no hubo oposición.

V. OTRAS DETERMINACIONES

PRIMERO: Ofíciese al I.F.C. para que proceda a aportar el paz y salvo por concepto de honorarios de SOLUCIONES JURIDICAS COBRANZAS Y ASESORIAS SAS.

SEGUNDO: El diligenciamiento del anterior oficio corre a cargo de la parte interesada

TERCERO: Allegado el diligenciamiento del oficio vuelva el proceso al despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 fijado hoy, veintiuno (21) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA AB

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Febrero 20 de 2020
Ref. Verbal No 2018-108

Se resuelve la reposición interpuesta por la parte demandante, contra el auto de Enero 30 de 2020, que dispuso la terminación del proceso por causa de desistimiento tácito.

La parte pasiva replica en el sentido de que la actora, no atendió en la forma y tiempo debidos, el requerimiento contenido en auto de Febrero 28 de 2019 y por lo tanto solicita mantener en firme el respectivo pronunciamiento.

El impugnante aduce que en éste asunto se presentaron los escritos necesarios para cumplir con la carga procesal impuesta.

El despacho estima, que el desistimiento tácito prevé dos modalidades, y en éste caso concreto se aplicó lo dispuesto por el ordinal 1 del art. 317 del C.G. del P. esto es, para que la parte actora, indicara la entidad que había sustituido en su razón social a la SECRETARIA NACIONAL DE ACCION SOCIAL Y PROTECCION INFANTIL, como condición imprescindible para integrar debidamente el contradictorio, que permita vincularlo al proceso, por los medios legales,, según se examinó en la providencia recurrida y sin que conste siquiera una manifestación al respecto, significando que los trámites de citatorios a los que alude el recurrente, no inciden directa o indirectamente en el cumplimiento de la carga impuesta.

RESUELVE

NO REPONER la providencia impugnado, y concede la alzada ante el Superior, en el efecto suspensivo, y la parte interesada, sufragará las expensas necesarias, el término de cinco días desde la notificación so pena de declarar desierta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 *, fijado hoy,* 21 - Febrero - 2020 *a las 7:00 a.m.*

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Febrero 20 de 2020
Ref. Ejecutivo No 2013-030

Se resuelve la reposición interpuesta por la parte pasiva contra el auto de Enero 30 de éste mismo año, en cuanto al tiempo de rechazar de plano las objeciones a la liquidación del crédito, se aprobó la presentada por la parte actora.

El extremo demandante en el traslado, invoca se confirme la decisión impugnada.

El censor, aduce que la liquidación aprobada no corresponde con el mandamiento de pago, y que además se han efectuado varios abonos, conforme transacción celebrada entre las partes.

El despacho comienza por advertir que las objeciones a la liquidación, fueron rechazadas de plano, por no hallarse ajustadas a las exigencias previstas por el art. 446-2 del C. G. del P.

Además de lo anterior, el pronunciamiento impugnado no podía por sustracción de materia, resolver sobre las objeciones, ni tampoco alteró oficiosamente la liquidación presentada, sin perjuicio de que en etapa posterior mediante control de legalidad, se puedan pormenorizar los componentes de la misma, impide en esta oportunidad, conceder la apelación interpuesta subsidiariamente y conforme lo establece la disposición legal invocada.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE

NO REPONER la providencia recurrida y abstenerse de conceder la apelación interpuesta subsidiariamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 004 *, fijado hoy,* 21-Febrero-2020 *, a las 7:00 a.m.*

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Febrero 20 de 2020
Ref. Ejecutivo No 2017-160

Se resuelve la reposición interpuesta por el señor apoderado de la parte demandada contra el auto de Enero 30 de 2020, por el cual se incorporaron unos documentos y se señaló fecha para la entrega del bien adjudicado al ejecutante.

El impugnante afirma que había presentado una solicitud de nulidad con antelación al mencionado pronunciamiento, y que debió resolverse previo a fijar fecha de entrega, además reitera que al encontrarse en trámite de negociación de deudas ante la Notaría de Aguazul el proceso debía haberse suspendido.

La parte actora replica, en el sentido de que los tramites notariales, solo podrían tener efectos a partir del 26 de Noviembre de 2019, aunque los mismos se hallan suspendidos según lo certifica el funcionario de conocimiento, y apunta que los actos jurídicos de la adjudicación, y registro ya se han consumado, habiendo lugar solo a su materialización.

El despacho considera que ciertamente se formuló una solicitud de nulidad, pero dentro de nuestro sistema procesal, su sola formulación no genera efectos suspensivos automáticos, en éste caso concreto, habiéndose legalizado la adjudicación del bien, en favor del ejecutante, no existe obstáculo válido para disponer la entrega del mismo. Además los efectos jurídicos de tales actos se consumaron con anterioridad a las distintas e inciertas comunicaciones sobre la existencia del trámite de negociación de deudas y por lo tanto la fijación de fecha de entrega se ajusta a derecho. El Juzgado

RESUELVE

NO REPONER la providencia recurrida. Por secretaría tramitese la solicitud de Nulidad formulada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy, _____, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO